



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO N.º 035-2023-CE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

**Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: f) Ejecutar la competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

**Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone, dentro de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado: c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Que,** el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



**QUE**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

**QUE**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**QUE**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia

**Que**, el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone dentro de la Gestión concurrentes de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

**Que**, el Art. 127 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone dentro de los Límites territoriales de las competencias exclusivas. - Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza esté destinado a atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinará con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia.

**Que**, el Art. 129 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone dentro del Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabe cera de la parroquia rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.



**Que**, el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone dentro de la Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiese delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Sesión Ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 14 de septiembre del 2023, según Convocatoria N° 012 de fecha 12 de septiembre del 2023.

**Que**, en referencia al quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 14 de septiembre del 2023: **“LECTURA, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD LA FIRMA DE CONVENIO DENOMINADO “DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO (3/4-3/8) CAMINO RAMAL “Y” INGÛENZA-INGÛENZA L=3.86KM, PARROQUIA 27 DE SEPTIEMBRE, CANTÓN ESPEJO PROVINCIA DEL CARCHI- II ETAPA”, MEDIANTE OF. NO.-132-GADME-**



**DGOV-2023 SUSCRITO POR EL ING. LUIS HUMBERTO PASPUEZAN DIRECTOR DE GESTIÓN DE OBRA PÚBLICA Y VIALIDAD.”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el día jueves 14 de septiembre del 2023 por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Art.1.- Autorizar** a la Máxima Autoridad Municipal SUSCRIBIR Convenio denominado “Doble Tratamiento Superficial Bituminoso (3/4-3/8) camino ramal “Y” Ingûenza-Ingûenza L=3.86Km, parroquia 27 de septiembre, Cantón Espejo Provincia del Carchi- II Etapa”, mediante Of. No.-132-GADME-DGOV-2023 suscrito por el Ing. Luis Humberto Paspuezan Director de Gestión de Obra Pública y Vialidad.”

**LO CERTIFICO.-**

**El Ángel, 25 de septiembre del 2023**

  
Ab. Cruz Grace Galarraga Mayanquer.

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**